

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS, BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO, ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS y JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO, "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA, MAPFRE TEPEYAC S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, FEDERICO MÉNDEZ CARRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Pública Extraordinaria Número 63 de fecha 17 de enero del 2015, en el Cuarto Punto se aprobó otorgar licencia por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Presidente Municipal, al Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana, ocupando el cargo de Presidenta Municipal Interina la Lic. BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO, a partir de las 00.01 horas del día 19 de enero del 2015.

2.- Con fecha 9 nueve de Junio del año 2015 dos mil quince, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, se emitió el fallo del concurso 002/2015, para la contratación de las pólizas de seguros de vida para el personal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco mediante el cual los integrantes de la Comisión de Adquisiciones, determinaron que "EL PRESTADOR", cumple satisfactoriamente los requisitos para la adjudicación.

Con base en los anteriores antecedentes, "LAS PARTES" manifiestan las siguientes;

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción V; 47, 52, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los Convenios que celebre sus representantes.

I.2.- Cuenta con la autorización para la suscripción del presente contrato, en virtud de las facultades antes descritas, en relación con en la autorización otorgada el día 9 nueve de junio del año 2015, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, en la cual se emitió el fallo del concurso 002/2015, acordándose la contratación de los servicios profesionales de con "EL PRESTADOR".

I.3.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000

I.4.- Las facturas o recibos oficiales que se generen y cumplan con los requisitos fiscales para trámite de pago derivado del cumplimiento del presente instrumento deberán expedirse a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio fiscal señalado en el punto que antecede en la clave de Registro Federal de Contribuyentes MZG-850101-2NA.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, FEDERICO MÉNDEZ CARRILLO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1.- Su representada es una sociedad legalmente constituida mediante el testimonio de la escritura pública número 22,104, veintidós mil ciento cuatro de fecha 16 dieciséis de marzo del año 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público 17 diecisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 125 ciento veinticinco; cuyo objeto social comprende, entre otros: actuar como institución de seguros y se encuentra facultada por autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito público para realizar operaciones de Seguro de Vida, accidentes y enfermedades, daños por responsabilidad civil y riesgos profesionales etc, así como actividades que en el carácter de institución aseguradora prevean las leyes.

II.2.- Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2002 dos mil dos, se realizó el cambio de denominación de "SEGUROS TEPEYAC" SOCIEDAD ANONIMA por la de "MAPFRE TEPEYAC" SOCIEDAD ANONIMA, debidamente protocolizado mediante escritura pública número 43,759 cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 132 ciento treinta y dos del Distrito Federal, Roberto Courtade Bevilacqua.

II.3.- Es mexicano, mayor de edad y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 26,270 veintiséis mil doscientos setenta, pasado ante la fe del Notario Público 215 doscientos quince del Distrito Federal, Uriel Oliva Sánchez, de fecha 8 ocho de mayo del año 2007 dos mil siete, mediante la cual se le otorgo poder para la representación, mismo que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna; y se identifica con credencial para votar número IDMEX1135269427, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.4.- Cuenta con todos los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, seguros, registros y cualesquiera otros necesarios para la debida suscripción del presente instrumento, y ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias para el cumplimiento del presente contrato y se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número MTE440316E54.

II.5.- Señala como su domicilio, para todos los efectos legales, el ubicado en el número 243, de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Cuauhtemoc, Código Postal 06500, en el Distrito Federal.

II.6.- Los datos consignados en el presente contrato, coinciden fielmente con los asentados en la documentación proporcionada a "EL AYUNTAMIENTO"; si llegaran a modificarse lo comunicará por escrito, adjuntando la documentación expedida por autoridad competente que acredite la modificación a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha documentación.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

UNICO.- Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente instrumento es la prestación de servicios correspondiente a **la contratación de la adquisición de seguros de vida colectivo para el personal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como pensionados y Jubilados derivado del concurso 002/2015, celebrado en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones.** Para tal efecto, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" sus servicios profesionales de conformidad con las siguientes especificaciones:

Las coberturas y regla de suma asegurada del personal en general y de Seguridad Pública correspondiente al subgrupo 1 (serán sin límite de edad de aceptación en las coberturas amparadas):

- Básica por fallecimiento 36 veces el salario mensual nominal
- Muerte accidental o Muerte en cumplimiento del deber (considerándose también como muerte accidental cuando ésta ocurra en cumplimiento de su deber durante los 365 días de vigencia de la póliza) 36 veces el salario mensual nominal, esta cobertura es adicional a la cobertura básica por fallecimiento, por lo antes mencionado en caso de que algún participante llegara a presentar alguna reclamación que afectara ambas coberturas se considerarían 36 veces del salario mensual nominal de la cobertura básica por fallecimiento más 36 veces del salario mensual nominal de suma asegurada de la cobertura adicional de muerte accidental o muerte en cumplimiento del deber
- Pérdidas Orgánicas en Escala "A" a causa de un accidente o accidente en cumplimiento del deber (considerándose como accidente cuando éste ocurra en cumplimiento de su deber durante los 365 días de la vigencia de la póliza) 36 veces el salario mensual nominal
- Suma Asegurada Indemnizatoria de \$20,000.00 por concepto de Gastos Funerarios en caso de fallecimiento del titular, de su cónyuge o concubino (los cónyuges o concubinos se encuentran incluidos en el Subgrupo 3 y los titulares en el Subgrupo 1)
- Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente (Exención Vitalicia de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente), eximiendo al Asegurado al que se le haya dictaminado un estado de Invalidez Total y Permanente a causa de un accidente o enfermedad durante la vigencia de la póliza, del pago de las primas que le correspondan y que venzan después de que se presentó a partir de la fecha en que el IMSS dictamine dicho estado de invalidez, quedando amparados los padecimientos preexistentes que pudieran ocasionar dicho estado y que hayan dado inicio previo al inicio de vigencia de la póliza. El Asegurado con Invalidez Total y Permanente continuará asegurado de por vida por la Suma Asegurada contratada vigente al momento de ser reconocido su estado de Invalidez Total y Permanente, quedando sin efecto el resto de las coberturas adicionales que tenía contratadas antes de sufrir la invalidez.

Las coberturas y regla de suma asegurada que corresponden al personal pensionado y jubilado correspondientes al subgrupo 2 (serán sin límite de edad de aceptación en las coberturas amparadas):

- Básica por fallecimiento 36 veces su pensión mensual
- Muerte accidental 36 veces su pensión mensual, esta cobertura es adicional a la cobertura básica por fallecimiento, por lo antes mencionado en caso de que algún participante llegara a presentar alguna reclamación que afectara ambas coberturas se considerarían 36 veces de la pensión mensual de la cobertura básica por fallecimiento más 36 veces la pensión mensual de suma asegurada de la cobertura adicional de muerte accidental
- Pérdidas Orgánicas en Escala "A" a causa de un accidente 36 veces su pensión mensual
- Suma Asegurada Indemnizatoria de \$20,000.00 por concepto de Gastos Funerarios en caso de fallecimiento del titular, de su cónyuge o concubino

Se reconocerá los certificados que hayan sido emitidos en vigencias anteriores por otras compañías de seguros

Se aceptará el formato oficial de designación de beneficiarios del H. Ayuntamiento; en caso de que no existiera se aceptará la última designación de beneficiarios que se encuentre en el expediente del trabajador, independientemente de la compañía que se trate

Se pagará la suma asegurada a los beneficiarios cuando ocurra el fallecimiento del asegurado, dentro de los 30 días naturales siguientes a que se acredite la ocurrencia del siniestro presentando la documentación solicitada por MAPFRE para la reclamación del siniestro

Las coberturas serán regidas por las condiciones Generales de las Pólizas de seguro de Vida Grupo Empresarial registradas por EL PRESTADOR, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará como contraprestación a "EL PRESTADOR", a precio fijo y en pesos mexicanos para el cumplimiento de "EL PROYECTO", la cantidad de: **\$ 1'850,398.83 (Un millón ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.)**. El monto es neto, ya que las pólizas de seguros de vida, no causan IVA.

TERCERA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en forma trimestral eliminando recargos por pago fraccionado de conformidad con la cantidad establecida en la cláusula que antecede, contra entrega del pago "EL PRESTADOR" entregará a "EL AYUNTAMIENTO" la factura correspondiente por la prestación del servicio. Dichas facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

Para efectos de trámites administrativos en que lo que ve a la gestión del pago correspondiente, "EL PRESTADOR" se obliga a expedir copia simple de la factura a pagar con 10 diez días de anticipación a la fecha en que deba realizarse dicho pago, para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento con el mismo.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de 1 un año a partir del día 27 DE JUNIO DE 2015 AL 27 DE JUNIO DE 2016.





QUINTA.- ESPECIFICACIONES: Cuando los servicios contratados, no se hayan realizado conforme a lo pactado, "EL AYUNTAMIENTO", podrá requerirle por escrito a "EL PRESTADOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 15 quince días a partir de la recepción de la notificación, para su cumplimiento. De no hacerlo "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo del incumplimiento.

SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de obligaciones, para lo cual llevará a cabo el procedimiento correspondiente, motivando la resolución en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si previamente a la determinación de dar por terminado el contrato, "EL PRESTADOR" cumpliera con las obligaciones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL AYUNTAMIENTO" de que continúa vigente la necesidad del mismo.

La suspensión del procedimiento de rescisión o de la determinación de no dar por rescindido el contrato en los supuestos a que se refiere la presente cláusula, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "EL PRESTADOR", será responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" quedando dicho plazo en el contenido resultante de la conciliación o en el convenio modificatorio, según corresponda.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: El personal que "EL PRESTADOR" utilice para la realización de "EL PROYECTO", estarán bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL AYUNTAMIENTO" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PRESTADOR" como intermediario.

Por lo que, "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a "EL PRESTADOR" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: En caso que con motivo de la prestación de los servicios se llegaren a causar daños o perjuicios, "EL PRESTADOR" será responsable de los mismos. En caso, que resultaren daños y perjuicios "EL PRESTADOR" los subsanará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación que se le haga.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que las controversias que en su caso deriven del presente instrumento con motivo de su interpretación y aplicación, serán resueltas de común acuerdo, y en caso contrario, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Decimocuarto Partido Judicial con sede en esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Leído por "LAS PARTES" y sabedores de sus contenidos, alcances y efectos legales, se firma el presente contrato en cuatro tantos al calce de cada una de las fojas útiles, Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 27 de junio del año 2015.

“EL AYUNTAMIENTO”




LIC. BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO
Presidenta Municipal




LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS
Síndico Municipal



JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretario General

**“EL PRESTADOR”
MAPFRE TEPEYAC S.A.**


FEDERICO MÉNDEZ CARRILLO
Apoderado Legal

“TESTIGOS”


LIC. ERWIN JOSÉ PEÑA VALENCIA
Jefe de Proveduría


LIC. MARÍA ISABEL MADRIGAL LÓPEZ
Auxiliar Administrativo

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios de fecha 27 de junio del 2015, que celebran EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, y MAPFRE TEPEYAC S.A. el cual consta de 06 seis hojas útiles por una sola de sus caras

C.c.p. Archivo
AEFC/ets